

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.446 · 1987

LEY 10.446

Boletín Oficial, 25 de agosto de 1987 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.446

LEY 10446

Nota: Ver Ley 10542.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como último párrafo del artículo 4 del Decreto-Ley 11.643/63 ratificado por Ley 6.736, el siguiente texto:

"La petición de inscripción de escrituras y demás documentos notariales autorizados fuera de la jurisdicción provincial, así como la solicitud y gestión de los certificados mencionados en el artículo 22, deberá ser formulada por Notario de la Provincia conforme a los recaudos establecidos por las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de sus funciones".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.446. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).